

Que de conformidad con lo que dispone la Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Químicos y Profesionales Afines en sus artículos 58, 59, 64, 66, 68 inciso i) y 97 de la Ley Orgánica del Colegio de Químicos de Costa Rica en sus artículos en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2, 3, 4, 11, 59, 65 y 66.1 de la Ley N° 6227 de 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; Ley N° 8412, de 22 de abril del 2004,

Considerando:

- I. Que mediante Ley N° 8412 del 22 de abril del 2004, Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Químicos y Profesionales Afines y Ley Orgánica del Colegio de Químicos de Costa Rica, se emite la “Normativa del Colegio de Químicos de Costa Rica”
- II. Que mediante criterio legal de fecha 05 de marzo del 2021 y con referencia en Dictámenes de la Procuraduría General de la República C- 127- 1997 y C- 124- 2014, los Colegios Profesionales tienen la potestad de auto organización, la cual les habilita, en ausencia de provisión legal, establecer una regulación que otorgue el derecho a subsidios para los miembros de sus órganos colegiados, particularmente aquellos órganos de su gobierno institucional.
- III. Que mediante Ley N° 8412 del 22 de abril del 2004, Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Químicos y Profesionales Afines y Ley Orgánica del Colegio de Químicos de Costa Rica, se emite la “Normativa del Colegio de Químicos de Costa Rica”, artículo 64, la Asamblea General constituye el máximo órgano de Gobierno del Colegio de Químicos.
- IV. Que en la Asamblea General Ordinaria No. 1-2021 de fecha 19 de marzo del 2021, según consta en el acuerdo: AGO-1-2021-5, se acordó otorgar el pago de subsidios para los miembros de los órganos colegiados de esta institución.
- V. Que mediante acuerdo de la Junta Directiva en sesión ordinaria N°JD-9-2021 de fecha 25 de marzo del 2021, según consta en el Acuerdo N° JD-9-2021-12, se aprobó el procedimiento para el pago de subsidios a los miembros de los órganos colegiados del Colegio de Químicos de Costa Rica, sea Junta Directiva, Tribunal de Ética, Fiscal, Junta Administradora del Fondo de Mutualidad y Comisiones Asesoras.

Por tanto, se emite el siguiente Reglamento:

**REGLAMENTO DE PAGO DE SUBSIDIOS PARA INTEGRANTES DE ÓRGANOS  
COLEGIADOS DEL COLEGIO DE QUÍMICOS DE COSTA RICA**

**CAPÍTULO I**

**Disposiciones Generales**

Artículo 1º-Conceptos y Definiciones: Para los propósitos de aplicación e interpretación del presente Reglamento, los siguientes conceptos deberán entenderse de la siguiente forma:

- a) Colegio de Químicos de Costa Rica: En adelante "el Colegio". Ente público no estatal con capacidad, personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene la capacidad y competencia para dictar reglamentos para su organización, funcionamiento y administración de conformidad con la Ley N° 8412 y el Reglamento respectivo.
- b) Colegiado: mientras activos, honorarios, ausentes y asociados incorporados al Colegio de Químicos de Costa Rica, de conformidad con el artículo 77 de la Ley N° 8412, que se encuentre
- c) Órgano colegiado: órgano administrativo de carácter plurititular, que se crea formalmente y está integrado por tres o más personas, a las que se les atribuye funciones administrativas de decisión, propuesta, asesoramiento, control respecto de las temáticas que les han sido asignadas por las leyes o reglamentos. Para efectos de este Reglamento, se trata de la Junta Directiva (incluyendo al Fiscal), Tribunal de Ética, Junta Administradora del Fondo de Mutualidad y Comisiones Asesoras.
- d) Miembro de órganos colegiados: Todo colegiado que haya sido elegido según la normativa respectiva, para formar parte de alguno de los órganos colegiados que constituyen el Colegio.
- e) Pago de subsidio: Compensación económica, establecida por la Asamblea General para el colegiado que forme parte de un órgano colegiado del Colegio para cubrir los gastos de asistencia y participación a las sesiones respectivas y labores llevadas a cabo en función de su cargo.

- f) Sesión Ordinaria: Reunión de las personas pertenecientes al órgano colegiado que se realiza con el fin de discutir y tomar acuerdos que permitan llevar a cabo sus funciones. La periodicidad de estas se encuentra establecida de previo.
- g) Sesión extraordinaria: Reunión de las personas pertenecientes al órgano colegiado, con el fin de discutir y tomar acuerdos referentes a temas de especial urgencia y necesidad. Tienen además, un carácter excepcional y en ellas solamente se pueden tratar los temas para los cuales se convocó.

Artículo 2º- Este Reglamento regula el pago de subsidios a los colegiados que son miembros de los órganos colegiados que forman parte del Colegio. Asimismo, regulará los montos a pagar por este rubro.

Artículo 3º- El pago a que se refiere el Artículo anterior no incluirá gastos extraordinarios tales como aquellos en que se incurre cuando el miembro del órgano se desplace fuera del país o a giras al interior del territorio nacional fuera del asiento geográfico de la sede de este Colegio en el ejercicio de su cargo. En estos últimos casos los viáticos se pagarán de acuerdo con los gastos en que incurra el miembro debiendo liquidarse al final de cada viaje de acuerdo con la normativa sobre aprobación y liquidación de viáticos vigente establecida por el Colegio de Químicos de Costa Rica.

Artículo 4º- Son sujetos de este Reglamento, los miembros que presten su tiempo y experiencia profesional a fin de asistir a las sesiones de los órganos colegiados del Colegio, de conformidad con los deberes establecidos en la normativa aplicable.

Artículo 5º- El pago de subsidio establecido en este Reglamento, no tendrá el carácter de sueldo, salario u honorarios. No se trata de un contrato laboral ni contrato por servicios profesionales.

Artículo 6º- Cada uno de los miembros de los órganos colegiados tendrá derecho a percibir el pago de subsidio, siempre y cuando asista puntualmente a la sesión (ya sea presencial o virtual) y se retire hasta finalizar el orden del día establecido previamente. De igual forma, deberá cumplir con los controles de verificación de asistencia y participación que para tales efectos, se establezcan.

Artículo 7º- Cuando el miembro del órgano colegiado haya asistido de manera parcial, sea por haber llegado tarde a la sesión (**30 minutos después de la hora de inicio para la Junta Directiva o 15 minutos después de la hora de inicio para los demás órganos colegiados**), por retirarse antes de que ésta concluya, por ausentarse de manera justificada o

injustificada o por no haber concurrido con su voto afirmativo, negativo o abstención, no se generará derecho a pago de subsidios.

Artículo 8°- Si por falta de quorum, no es posible realizar una sesión, no se reconocerá el pago de subsidios de sesiones no concretadas.

Artículo 9°- La asistencia a las sesiones podrá ser virtual o presencial, según la forma en que haya sido convocada la sesión. La asistencia implica estar presente virtual o presencialmente durante la sesión y participación efectiva en la sesión completa que se remunera.

Artículo 10°- La asistencia para las sesiones virtuales implica que el miembro de que se trata debe haber estado presente virtualmente en la totalidad de la reunión, manteniendo el video durante toda la sesión de forma continua, sin interrupciones producto de situaciones técnicas.

Artículo 11°- Los beneficios a que se refiere este Reglamento regirán por el plazo de nombramiento de cada miembro y se estimarán como otorgados a título eminentemente gratuito por lo que no podrán considerarse bajo ningún aspecto como un salario ni contra prestación por servicios brindados al Colegio.

Artículo 12°- Cuando los miembros del órgano colegiado sean funcionarios públicos, solo podrán devengar el pago de subsidio, si no existe superposición horaria entre las sesiones de ese órgano y su jornada laboral. De igual manera, no podrá integrar más de tres órganos colegiados, de conformidad con lo establecido en la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.

Artículo 13°- Cuando en un órgano colegiado se cuente con propietarios y suplentes, el pago del subsidio le será cancelado al miembro suplente, cuando participe en ausencia del propietario y siempre que cumpla con todos los requerimientos de este reglamento. Si en alguna sesión se cuenta con la participación simultánea del propietario y el suplente, el pago del subsidio le corresponde al propietario, cumplimiento con los requisitos de este reglamento.

Artículo 14°- El miembro del órgano colegiado tendrá derecho a renunciar al pago del subsidio aquí estipulado para lo cual deberá realizar esta petición por escrito dirigida a la Junta Directiva del Colegio de Químicos, para excluir al miembro del proceso de pago respectivo.

Artículo 15°- El Director Ejecutivo no tiene derecho a devengar subsidios como miembro de órganos colegiados, sino que devengará únicamente un salario fijo determinado por la Junta Directiva del Colegio de Químicos de Costa Rica.

## **CAPÍTULO II**

### **De la forma de pago en general**

Artículo 16°-Los pagos de subsidio correspondientes a los miembros de los órganos colegiados, se realizarán de manera mensual, cancelando el monto establecido en este Reglamento por cada sesión, previa verificación de la asistencia por parte de la Dirección Ejecutiva del Colegio.

Artículo 17°-Quien presida el órgano colegiado, llevará el control de la asistencia y la participación dentro de las sesiones de este. De manera mensual, previo al pago del monto correspondiente por subsidios, el encargado entregará al Director Ejecutivo del Colegio, un documento bajo fe de juramento, donde conste dicha asistencia y participación de cada uno de los miembros del órgano. Además, el miembro del órgano colegiado que reciba el pago de subsidio deberá extender un recibo de dinero en el que conste de manera clara el motivo del pago, las fechas de las sesiones y la duración de estas.

## **CAPÍTULO III**

### **De los montos de pago de subsidios para los miembros de Junta Directiva y el Fiscal.**

Artículo 18°. -Los miembros de la Junta Directiva del Colegio y el Fiscal, recibirán por concepto de pago de subsidios, el monto correspondiente al tres por ciento del salario mínimo para un Bachiller Universitario, establecido por el Ministerio de Trabajo y de Seguridad Social, por cada una de las sesiones ordinarias y/o extraordinarias de Junta Directiva, en las que asistan y participen.

Artículo 19°. -Los miembros de la Junta Directiva y el Fiscal tendrán derecho a recibir un pago de subsidio, máximo de tres sesiones por mes, sin importar que sean ordinarias o extraordinarias.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **De los montos de pago de subsidios para los miembros del Tribunal de Ética y la Junta Administradora del Fondo de Mutualidad**

Artículo 20°. -Los miembros del Tribunal de Ética del Colegio y la Junta Administradora del Fondo de Mutualidad, recibirán por concepto de pago de subsidio, el monto correspondiente al dos por ciento del salario mínimo para un Bachiller Universitario, establecido por el Ministerio de Trabajo y de Seguridad Social, por cada una de las sesiones ordinarias o extraordinarias, en las que asistan y participen.

Artículo 21°. -Los miembros del Tribunal de Ética del Colegio, tendrán derecho a recibir un pago de subsidios máximo de dos sesiones por mes, sin importar que sean ordinarias o extraordinarias.

#### **CAPÍTULO V**

##### **De los montos de pago de subsidios para los miembros de los Comisiones Asesoras**

Artículo 22°. - La Junta Directiva del Colegio de Químicos de Costa Rica, tiene la potestad de nombrar comisiones de consulta o comisiones asesoras pertinentes, de acuerdo con el Reglamento de la Ley 8412, dichas comisiones deben estar conformadas según el procedimiento establecido en CQCR-AD-06 Selección, conformación y Operación de las Comisiones Asesoras Colegio de Químicos de Costa Rica.

Artículo 23°. -Los miembros de las Comisiones Asesoras, recibirán por concepto de pago de subsidios, el monto correspondiente al dos por ciento del salario mínimo para un

Bachiller Universitario, establecido por el Ministerio de Trabajo y de Seguridad Social, por cada una de las sesiones a las que asistan.

Artículo 24°. -Los miembros de las Comisiones Asesoras, tendrán derecho a recibir un pago máximo de dos sesiones por mes, sin importar que sean ordinarias o extraordinarias.

## **CAPÍTULO VI**

### **De la suspensión del pago**

Artículo 25°. -La Asamblea General del Colegio, podrá suspender el pago de subsidios para los miembros de los órganos colegiados de manera parcial o total, temporal o definitivamente, cuando considere que existen motivos suficientes que tornen imposible para el Colegio seguir asumiendo el pago o ponga en peligro sus finanzas.

## **Capítulo VII**

### **Disposiciones finales**

Artículo 26°. - La Asamblea General revisará y actualizará el presente Reglamento al menos cada dos años a partir de su aprobación.

Artículo 27°. -Los montos establecidos dentro de este Reglamento, se indexarán de conformidad con arreglo a los aumentos establecidos por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para el salario mínimo de un Bachiller Universitario.

Artículo 28°. -Las normas de este Reglamento sólo podrán ser modificadas por acuerdo de Asamblea General del Colegio de Químicos de Costa Rica.

Artículo 29°. -Rige a partir de su publicación.